



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

IRADICACION: 087583184002-2021-00188-00
REFERENCIA: FIJACION DE COUTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MOISES ANTONIO COMAS DE LA HOZ
DEMANDADO: ROSA MARIA OSORIO SOSA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que presentaron ejecutivos de alimento y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer.
Soledad, Mayo /03/ 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, MAYO, TRES (03)
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, el despacho observa que;

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...”**.

- De los documentos aportados con la demanda se copia del Acta de Audiencia de Conciliación, de fecha 05/Mayo/2020- Registro No. 01840. Libro 01, ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, en la que las partes acordaron alimentos a favor de los menores ELIAS MOISES y MARIA LUISA COMAS OSORIO en ESPECIE por valor de \$300.000 mensuales, la suma en especie del producto de los subsidios escolares por valor de \$ 62.000,00 en meriendas mensuales, adicional la entrega de mudas de ropa en junio y diciembre. Lo que denota que la cuota alimentaria fue fijada y por los hechos de la demanda al señalar que la demandada ha incumplido desde el mes de junio del 2020, es deber de la actora instaurar una demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y no la FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, como lo señala en la demanda.
- Las pretensiones solicitadas: *“ PRETENSIONES De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente: PRIMERO: Sírvase ordenar a la señora Rosa María Osorio Sosa MEDIDA CAUTELAR POR SALARIOS, PRESTACIONES SOCILAES, INDEMNIZACIONES Y TODO EMULUMENTO RECIBIDO DE LICITA PROCEDENCIA y FIJACIÓN PROVISIONAL DE CUOTA ALIMENTARIA DE LOS MENORES ELIAS MOISES COMAS OSORIO y MARIA LUISA COMAS OSORIO , De acuerdo con la disposición del Art 417 del Código civil solicito al señor Juez que mientras se cumplen los trámites procesales tendientes a precisar la obligación alimentaria y su monto definitivo, se fije a cargo una cuota provisional mensual de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000) Título de alimentos provisionales. SEGUNDO: PIDO QUE SE FIJE EL 40% COMPULSE COPIA AL PAGADOR DE NOMINA, pagaderos en el lugar que residen los menores los 5 de cada mes, y que esta suma de dinero se incremente cada primero de enero de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente. TERCERO: ordenar a la señora ROSA MARIA OSORIO SOSA a entregarle la Tarjeta de pago de los subsidios escolares de los menores al señor MOISES COMAS DE LA HOZ. pagaderos en el lugar que residen los menores los 20 de cada mes, y que esta suma de dinero se incremente cada primero de enero de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente. CUARTO: solicito a usted Honorable Juez que ordene REGULACIÓN DE VISITAS a la señora ROSA MARIA OSORIO SOSA para que comparta con los niños de manera continua y también en fechas especiales: I. Que los días que la señora Osorio Sosa descanse de su jornada laboral (día libre) comparta con los niños en un horario de 10:00 a.m. a 6:00 p.m. de acuerdo lo convenga con el tutor de los menores el señor MOISES COMAS DE LA HOZ. II. Que las vacaciones escolares de mitad de año sean compartidas 15 días con la madre y 15 días con el padre. III. Las vacaciones de diciembre sean compartidas 7 de diciembre con el padre ,24 y 25 de diciembre con la madre, 31 y 1 con el padre.”* Son propias de una demanda de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas y dado a lo consignado en el acta opera es una demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO ante el incumplimiento de lo pactado, y en donde las pretensiones propias de este tipo de procesos no son las allí consignadas.
- En caso de pretender instaurar demanda ejecutiva de alimentos, deberá determinar claramente los conceptos y meses adeudados por el ejecutado, con los respectivos incrementos de la cuota de acuerdo a lo pactado y establecer las pretensiones propias de este tipo de asuntos.
- El poder allegado resulta insuficiente por cuanto no se cumple los lineamientos del Art. 74 CGP *“ Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”* Debiéndose señalar en el mismo de manera clara el tipo de demanda a instaurar o asuntos a tratar. Por lo anterior se inadmitirá la demanda por el termino de cinco (5), so pena de rechazo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Inadmítase la anterior demanda de ALIMENTOS, presentada por el señor MOISES ANTONIO COMAS DE LA HOZ, contra ROS MARIA OSORIO SOSA, a través de apoderada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Se señala el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1